

**A LOS ELECTORES RESIDENTES Y CALIFICADOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SANTA MARIA ISD:**

DESE POR INFORMADO que se llevará a cabo una elección en el Distrito Escolar Independiente de Santa María, el 5 de noviembre de 2019, según lo dispuesto en una ORDEN EN LA QUE SE CONVOCA A LA ELECCIÓN debidamente aprobada por el Consejo de Fideicomisarios de dicho Distrito el 1 de agosto de 2019, cuya orden es sustancialmente la siguiente:

**CONVOCATORIA DE ELECCIÓN DE FONDOS  
PARA EL EDIFICIO ESCOLAR**

ESTADO DE TEXAS  
CONDADO DE CAMERON  
DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE  
DE SANTA MARIA

Considerando que, la Junta Directiva (la "Junta") del Distrito Escolar Independiente de Santa María (el "distrito") tiene el poder para emitir bonos para la construcción, adquisición y equipamiento de edificios escolares en el distrito (incluyendo la rehabilitación, renovación, expansión y/o mejora de los mismos), la compra de los sitios necesarios para los edificios escolares y la compra de nuevos autobuses escolares; y

Considerando que, la Junta ha determinado que es necesario y conveniente llamar y llevar a cabo una elección para obtener la autorización del votante para la emisión de tales bonos; y

Considerando, que el distrito entrará en uno o más acuerdos electorales (los "Acuerdos electorales") con el Condado de Cameron, Texas (el "Condado"), por y a través de el administrador electoral del Condado (el "Administrador") y posiblemente otras subdivisiones políticas (los "Participantes"), de acuerdo con las leyes del estado de Texas (el "Estado") y la ley federal correspondiente.

**AHOR, POR LO TANTO, SERA ORDENADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SANTA MARIA:**

**Sección 1. Convocatoria de elección. Fecha, Electores Elegibles, y Horas.** Una elección (la "elección") se realizará el Martes, 5 de Noviembre, 2019 ("Día de las elecciones"), el cual es setenta y ocho (78) o más días a partir de la fecha de adopción de esta orden (la "orden de elección"), dentro y en todo el territorio del distrito en el que todos los residentes, electores calificados del distrito tendrán derecho a votar. La Junta declara que es de interés público la elección en dicha fecha. Las horas durante las cuales los lugares de votación deben estar abiertos durante el día de la Elección deben ser de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

**Sección 2. Distritos electorales: Lugares de votación: Oficiales electorales.** Salvo que se disponga lo contrario en este documento, los recintos establecidos con el fin de celebrar la elección para el día de las elecciones y los lugares de votación designados para los recintos electorales deberán ser como se muestra en la **Exposición A** a esta orden electoral. Los jueces de distrito y los jueces alternativos para la elección se designarán de acuerdo con el Código Electoral de Texas (el "Código Electoral").

En caso de que el Superintendente, o su designado, pueden determinar de vez en cuando que (a) un lugar de votación designado no este disponible o no sea adecuado para tal uso, o sería en el mejor interés del distrito para reubicar dicha lugar de votación, o (b) un juez presidente o un juez presidente alternativo designado en adelante será incompetente o no estará disponible, el Superintendente, o su designado, se autoriza a designar y nombrar por escrito un lugar de votación sustituto, un juez presidente o un juez presidente alternativo, y corregir o modificar las Exposiciones a esta orden electoral, dar tal aviso como lo requiera el código electoral y como se considere suficiente.

**Sección 3. Propuesta.** En las Elecciones se presentará a los residentes, quienes son electores calificados del distrito la siguiente Proposición (la "Proposición"):

**DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SANTA MARIA  
PROPOSICIÓN**

Debe la Junta Directiva (la "Junta") del Distrito Escolar Independiente de Santa María (el "distrito") está autorizado a emitir bonos del distrito, en una o más series o cuotas, por un monto de \$3,500,000.00 para la construcción, adquisición y equipamiento de edificios escolares en el distrito (incluyendo la rehabilitación, renovación, expansión y/o mejora de los mismos), la compra de los sitios necesarios para los edificios escolares y la compra de nuevos autobuses escolares, que bonos madurarán, serán de interés y se expedirá y vendrá de conformidad con la ley en el momento de la expedición; y la Junta estará autorizada a cobrar y prometer, y hacer que se evalúen y recauden impuestos ad valorem anuales sobre todos los bienes gravables en el distrito suficiente, sin límite en cuanto a la tasa o el monto, para pagar el capital y los intereses sobre los bonos, y los costos de cualquier acuerdo de crédito (incluidos los contratos de crédito llevados a cabo o autorizados previamente, en relación con, o en conexión con los bonos), todo según lo autorizado por la Constitución y las leyes del estado de Texas y los Estados Unidos de América?

**Sección 4. Boletas.** Las boletas deberán adherirse a los requisitos del código de la elección y deberán tener escrito o impreso al respecto lo siguiente:

**BOLETA OFICIAL**

**DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SANTA MARIA  
PROPOSICIÓN A**

[ ] A FAVOR } La emisión de \$3,500,000.00 bonos de construcción escolar para la construcción, adquisición y equipamiento de edificios escolares en el Distrito (incluida la rehabilitación, renovación, ampliación y/o mejoramiento de los mismos), la compra de los sitios necesarios para los edificios escolares y la compra de nuevos autobuses escolares, y la recaudación del impuesto en el pago de los mismos.

[ ] EN CONTRA }

**Sección 5. Votación.** Las máquinas de votación electrónicas pueden ser utilizadas en la celebración y realización de la elección el día de las elecciones; sin embargo, en el caso de que el uso de tales máquinas de votación electrónica no sea factible, la elección puede ser llevada a cabo el día de la elección por el uso de boletas de papel (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). Las máquinas de votación electrónicas o las papeletas de papel pueden usarse para votar anticipadamente por apariencia personal (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). Según lo exija el código electoral, prevalecerán los términos y las disposiciones del Acuerdo Electoral y el Presidente de la Junta Directiva, el Superintendente y sus respectivos designados, están autorizados para hacer tales correcciones, cambios, revisiones y modificaciones a esta orden Electoral incluyendo las exposiciones aquí adjuntas para como se considere necesario o apropiado Para cumplir con el Acuerdo Electoral, para cumplir con el estado aplicable y la ley federal y para llevar a cabo la intención de la Junta, como lo demuestra esta Orden Electoral. El Administrador será responsable de establecer la estación central de escrutinio de los votos emitidos en la elección y de nombrar al personal necesario para dicha estación.

Cada votante que desee votar a favor de la Proposición marcará la boleta indicando "A Favor" el Proposición, y cada votante deseando votar en contra el La Proposición marcará la boleta indicando "En Contra" de la Proposición. La votación será de acuerdo con el código electoral.

**Sección 6. Votación Temprana.** La junta nombra al administrador como el Secretario regular de votación temprana para el Distrito. La votación temprana, tanto en persona como por correo, se llevará a cabo de acuerdo con el Código Electoral.

La votación temprana en persona se realizarán en los lugares, en las fechas y horarios tal y como se muestran en **Exposiciones B**. La votación temprana en persona comenzará el Lunes, 21 de Octubre, 2019 y terminan el Viernes, 1 de Noviembre, 2019.

Para el uso de aquellos votantes que tienen derecho por ley a votar temprano por correo, el secretario de votación temprana proporcionará a cada votante una boleta con instrucciones para marcar la boleta indicando su voto "A Favor" o "En Contra" de cada Propuesta. La dirección física a la que se pueden enviar las solicitudes de boletas y las boletas votadas por correo deberán ser enviadas de la siguiente manera: Condado de Cameron, Departamento de Elecciones, P.O. Box 3587, Brownsville, Texas 78523.

El Administrador está autorizado y dirigido a designar la directiva para la boleta electoral anticipada y otros oficiales requeridos para llevar a cabo la votación temprana para la elección.

**Sección 7. Realización de Elecciones.** La elección será llevada a cabo por los oficiales electorales, incluidos los jueces del precinto y los jueces o secretarios alternativos nombrados por la Junta, de acuerdo con el Acuerdo Electoral, el código de educación, el Código Electoral y la Constitución y las leyes del estado y de los Estados Unidos de América. El presidente de la Junta Directiva, el Superintendente, y sus respectivos designados, están autorizados a celebrar, ejecutar y entregar uno o más Acuerdos Electorales, de conformidad con las disposiciones aplicables del código electoral. Los términos y las disposiciones de cada Acuerdo Electoral se incorporarán por la presente en esta orden de elección. En la medida de cualquier conflicto entre esta orden electoral y el acuerdo electoral, prevalecerán los términos y las disposiciones del Acuerdo Electoral y el Presidente de la Junta Directiva, el Superintendente y sus respectivos designados, están autorizados para hacer tales correcciones, cambios, revisiones y modificaciones a esta orden Electoral incluyendo las exposiciones aquí adjuntas para como se considere necesario o apropiado Para cumplir con el Acuerdo Electoral, para cumplir con el estado aplicable y la ley federal y para llevar a cabo la intención de la Junta, como lo demuestra esta Orden Electoral. El Administrador será responsable de establecer la estación central de escrutinio de los votos emitidos en la elección y de nombrar al personal necesario para dicha estación.

**Sección 8. Materiales electorales bilingües.** Todos los avisos, instrucciones y boletas correspondientes a la elección se deberán proporcionar a los votantes, tanto en inglés como en español, y las personas que sean capaces de actuar como traductores, tanto en inglés como en español, estarán disponibles para ayudar a los votantes que hablan el idioma español en comprensión y participación en el proceso electoral.

**Sección 9. Entrega de boletas votadas, C conteo, Tabulación, Devoluciones, Declaración de Resultados.** Las boletas serán contadas por uno o más equipos de oficiales electorales asignados por escrito para cada equipo consistir en dos o más oficiales electorales. Después de completar sus responsabilidades bajo el código electoral, incluyendo el conteo de las boletas votadas y la tabulación de los resultados, el juez presidente hará una devolución por escrito de los resultados electorales al distrito de acuerdo con el Código Electoral. La Junta comunicará los rendimientos y declarará los resultados de la elección.

Si la mayoría de los residentes, electores calificados de la votación del distrito en la elección, incluyendo los que votaron temprano, votarán a favor de el Proposición, entonces la expedición y venta de los bonos descritos en tal Proposición será autorizada en la cantidad máxima contenida en el mismo, y los bonos serán expedidos y vendidos al precio o precios y en tales denominaciones determinados por la Junta para ser en el mejor interés del distrito.

**Sección 10. Capacitación de Funcionarios Electorales.** De conformidad con el código electoral, una escuela pública de instrucción para todos los oficiales y secretarios electorales debe ser llevada a cabo así como lo designe o se contrate por el Administrador.

**Sección 11. Aviso de elección.** Aviso de la elección, afirmando en sustancia el contenido de esta orden de elección, se publicará una vez en los idiomas inglés y español, en un periódico publicado dentro del territorio del distrito o, si no se publica en el territorio del distrito, en un periódico de circulación general en el territorio del distrito, por lo menos diez (10) días y no más de treinta (30) días antes del día de las elecciones. El aviso de la elección también será dado publicando una copia sustancial de esta orden de elección, tanto en inglés como en español, (i) el día de las elecciones y durante la elección anticipada por apariencia personal, en un lugar prominente en cada casilla electoral y (ii) no más tarde del veintuno (21) día antes de la Elección en el tablón de anuncios utilizado para publicar avisos de reuniones de la Junta y en tres (3) lugares públicos dentro de los límites del Distrito. Además, esta orden electoral, junto con la noticia de la elección y el contenido de la proposición, se publicará en el sitio web del distrito, tanto en inglés como en español, durante el veintuno (21) días antes de la Elección.

**Sección 12. Aviso de reunión.** La Junta encuentra oficialmente, determina, recita y declara que la notificación escrita de la fecha, hora, lugar y tema de la reunión en la que se adopta esta orden de elección fue publicada en un periódico mural ubicado en un lugar conveniente para el público en las oficinas administrativas del Distrito por un mínimo setenta y dos (72) horas anteriores a la hora programada de la reunión; que un aviso telefónico o telegráfico de dicha reunión se dio a todos los medios informativos que han dado su consentimiento para pagar cualquier y todos los gastos incurridos por el distrito en relación con el suministro de dicha notificación, tanto como lo requiere la ley de reuniones abiertas, capítulo 551, Código Gubernamental de Texas, en su forma enmendada; y que dicha reunión estaba abierta al público como lo exige la ley en todo momento durante el cual se discutió, considero y actuó formalmente esta orden de elección y el objeto de la misma.

**Sección 13. Declaración Informativa Obligatoria.**

(a) Conforme a la sección 3.009, del Código Electoral de Texas: (i) el lenguaje de proposición que aparecerá en la boleta electoral se establece en la Sección 4 de esta orden de elección, (ii) los propositos para los cuales los bonos deben ser autorizados se establecen en la sección 3 de esta orden de elección, (iii) la cantidad principal de bonos que se autorizarán es el en la sección 3 de esta orden electoral, (iv) si la emisión de bonos está autorizada por los votantes, impuestos suficientes, sin límite en cuanto a la tasa o monto, para pagar el capital y los intereses anuales de los bonos y el se pueden imponer los costos de cualquier acuerdo de crédito, como se establece en la sección 3 de esta orden electoral, (v) los bonos autorizados de acuerdo con esta orden electoral pueden ser emitidos para madurar no más de 40 años a partir de su fecha y que tengan interés en la tasa o los tipos (sin exceder la tasa máxima ahora o en adelante autorizada por la ley), según lo autorizado por la ley y determinada por la Junta, (vi) al comienzo del año fiscal en curso del Distrito, el importe total del capital pendiente de las obligaciones de deuda del distrito fueron \$10,930,000.00, y el importe total de intereses pendiente sobre el las obligaciones de deuda del distrito fueron \$5,788,912.50, y (vii) el tipo impositivo ad valorem del distrito a partir de la fecha de adopción de esta elección Orden es \$4.150 Por \$100 Valoración de impuestos Propiedad.

(b) Basado en las condiciones del mercado a partir de la fecha de esta Orden Electoral, se estima que la tasa de interés efectiva neta máxima para cualquier serie de bonos es 4%. Dicho máximo interés con la tarifa estimada se proporciona como información, pero no es una limitación de la tasa de interés a la que se pueden vender los bonos, o cualquier serie de los mismos. Además, la estimación contenida en esta subsección (b) Es (i) sobre la base de ciertos supuestos (incluyendo supuestos relativos a las condiciones de mercado y económicas prevalecientes en el momento(s) de emisión de los bonos) y derivados de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del distrito, (ii) sujeto a cambios en la medida que los hechos, circunstancias y condiciones reales vigentes en el momento en que se emiten los bonos difieren de tales supuestos y proyecciones, (iii) se proporcionan únicamente en el cumplimiento de los requisitos de la sección 3.009, código electoral de Texas, y para ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que dichas proyecciones se materializarán, y (iv) no destinadas a o dar lugar a un contrato con los votantes o limitar la autoridad de la Junta para emitir bonos en acuerdo con la Proposición presentados por esta Orden Electoral.

**Sección 14. Autoridad del Superintendente.** El Superintendente tendrá la autoridad para tomar, o hacer que se tomen todas las acciones necesarias para asegurar que la Elección se lleve a cabo de manera justa y se entregue debidamente contado y tabulado por la Junta, que las acciones se ratifican y confirman.

**Sección 15. Autorización para ejecutar.** El Presidente o Vice presidente de la Junta está autorizado a ejecutar y el Secretario De la Junta está autorizado para atestiguar esta Orden Electoral en nombre de la Junta; y el Presidente o Vicepresidente de la Junta está autorizado a hacer todas las demás cosas legales y necesarias en relación con la tenencia y consumación de la elección.

**Sección 16. Fecha de vigencia.** Esta Orden Electoral es efectiva inmediatamente después de su aprobación.

APROBADO AGOSTO 1, 2019.

/s/ Adolfo Hinojosa  
Presidente, Junta Directiva  
Distrito Escolar Independiente de Santa María

Testigo:

/s/ Miguel Zavala  
Secretario de la Junta Directiva  
Distrito Escolar Independiente de Santa María  
(SELLO)